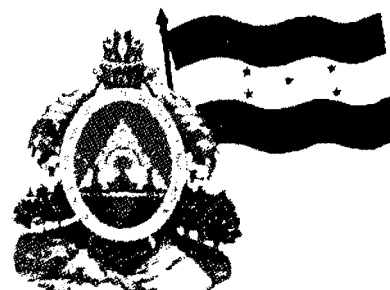


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después, se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 17 DE JUNIO DEL 2009. NUM. 31,938

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 112-2009**

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el día 31 de agosto del año 2007, concluyó el plazo otorgado por el Decreto No.134-2008, de fecha 1 de octubre de 2008, que contiene la Ley de Municipalidades, para efectuar el pago del impuesto de bienes inmuebles.

**CONSIDERANDO:** Que es un hecho notorio que, con relación al impuesto sobre bienes inmuebles, no se han cumplido las expectativas de ingresos de las distintas municipalidades del país, provocándoles graves desequilibrios financieros, así como graves problemas económicos para los contribuyentes.

**CONSIDERANDO:** Que el incumplimiento del pago del referido impuesto en el plazo respectivo genera intereses moratorios, que vendrían a afectar la situación económica de los contribuyentes.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Condonar a los contribuyentes de las municipalidades del país, tanto a personas naturales

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

112-2009	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Condonar a los contribuyentes de las municipalidades del país, tanto a personas naturales como a personas jurídicas el pago de intereses, multas y recargos derivados de impuestos y tasas que son en deber a las municipalidades por los conceptos de impuestos de pago de Bienes Inmuebles e Industria, Comercio y Servicios.	A. 1-2
PCM-021-2009	<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreta: Declarar situación de emergencia a nivel nacional, como consecuencia de los sismos y réplicas ocurridas en el territorio nacional.	A. 2-4
	<b>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA</b> RESOLUCIÓN No. 769-2009.	A. 5-8

#### Sección B

**Avisos Legales**  
Desprendible para su comodidad

B. 1-28

como a personas jurídicas el pago de intereses, multas y recargos derivados de impuestos y tasas que son en deber a las municipalidades por los conceptos de impuestos de pago de Bienes Inmuebles e Industria, Comercio y Servicios; asimismo por multas y recargos por Permisos de Operación y Construcción; igualmente condonar las multas y recargos cuando se deriven del

pago de tasas por Contribución por Mejoras, siempre y cuando estas cantidades sean acumuladas en los últimos cinco (5) años, contados a partir de la publicación de este Decreto, siempre que el contribuyente efectúe el pago dentro de los sesenta (60) días después de la entrada en vigencia de este Decreto, siendo entendido, además que si en ese término los beneficiarios deudores no hacen uso del derecho establecido, quedarían confirmadas las deudas con sus intereses y recargos, debiendo hacerlas efectivas las alcaldías municipales por la vía que en derecho consideren.

**ARTÍCULO 2.-** El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**EDNA CAROLINA ECHEVERRÍA HAYLOCK**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de junio de 2009.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas,  
por ley.

**HUGO CASTILLO**

## Poder Ejecutivo

### DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-021-2009

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 28 de mayo de 2009 se produjo en Honduras un fuerte sismo de 7.1 grados Richter, que tuvo como consecuencia la pérdida de vidas humanas y daños a viviendas, escuelas, centros médicos y hospitales, edificaciones públicas y privadas, infraestructura vial, puentes, bordos, sistemas de agua potable y centros históricos entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que posterior, al primer sismo ocurrido se han producido varias réplicas y nuevos sismos que han agravado el estado de la infraestructura vial y sobre todo han afectado los bordos de los ríos ubicados en el Valle de Sula.

**CONSIDERANDO:** Que las zonas afectadas por los referidos movimientos telúricos son de las zonas más productivas del país, por cuanto se deviene obligado el Gobierno a proteger la vida de los habitantes de la zona y a restablecer los servicios públicos dañados a causa de los sismos.

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**  
Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 63 numeral 1) de Ley de Contratación del Estado, la contratación directa podrá realizarse cuando se tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado.

**POR TANTO:** En aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 252 y 360 párrafo segundo de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 5, 7 y 11 de la Ley de Contingencias Nacionales; Artículos 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 9 y 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar situación de emergencia a nivel nacional, como consecuencia de los sismos y réplicas ocurridas en el territorio nacional a partir del 28 de mayo del presente año.

**ARTÍCULO 2.-** Se instruye a la Comisión Ejecutiva de Desarrollo Integral del Valle de Sula (CEVS) para que ejecute las obras necesarias para la reconstrucción de los bordos de los ríos Ulúa y Chamelecón.

**ARTÍCULO 3.-** Se instruye al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Social y Red Solidaria, a través del Programa Red Solidaria, para que en conjunto con las alcaldías correspondientes brinde asistencia en la reconstrucción de las

viviendas, escuelas, centros de salud, hospitales, centros históricos dañados y sistemas de agua potable afectados por los sismos y sus réplicas de conformidad con la información oficial de la Comisión Permanente de Contingencia (COPECO).

Las instituciones antes referidas podrán requerir el auxilio de cualquier Secretaría de Estado e Instituciones estatales de servicio público, para que colaboren con la reconstrucción de las viviendas, escuelas, centros de salud, hospitales y centros históricos afectados.

**ARTÍCULO 4.-** Instruir a la Secretaría de Finanzas para que de fondos propios, fondos provenientes del ALBA y fondos de la cooperación internacional, identifique y provea de recursos necesarios de forma inmediata, a la Comisión Ejecutiva de Desarrollo Integral del Valle de Sula (CEVS), al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Social y Red Solidaria y a las diferentes alcaldías de las comunidades afectadas para hacer frente a la emergencias.

**ARTÍCULO 5.-** Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2 y 3 del presente Decreto se autoriza a las instituciones arriba mencionadas para que mediante el procedimiento de contratación directa procedan a contratar las obras y adquirir los suministros de bienes y servicios necesarios para hacer frente al estado de emergencia.

**ARTÍCULO 6.-** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio de dos mil nueve.

COMUNÍQUESE.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**VÍCTOR MEZA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**MARLON BREVÉ REYES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE EDUCACIÓN

**CARLOS ROBERTO AGUILAR**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD

**JORGE ALBERTO RODAS GAMERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE SEGURIDAD

**ENRIQUE FLORES LANZA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**PATRICIA ISABEL RODAS**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE RELACIONES EXTERIORES

**ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DEFENSA NACIONAL

**HUGO CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE FINANZAS, POR LEY

**FREDIS ALONSO CERRATO V.**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**MARCO VELÁSQUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,  
POR LEY

**MAYRA MEJÍA DEL CID**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**YESSENIA MONCADA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

**RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE TURISMO

**RODOLFO PASTOR FASQUELLE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**KAREN ZELAYA**  
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**FRANCISCO FUNES**  
MINISTRO-DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**CÉSAR SALGADO**  
MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO  
HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

## Secretaría de Gobernación y Justicia

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 769-2009. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de mayo de dos mil nueve.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintidós de octubre de dos mil siete, según expediente PJ-22102007-1258, presentado por el Abogado **HÉCTOR JOSÉ CABRERA GÁLVEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **"ASOCIACIÓN DE LOCUTORES DE LA EMISORA ESTEREO ORO"**, con domicilio en el barrio San Pablo del municipio de Orocuina, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 1235-2009**, de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve.

**CONSIDERANDO:** Que la **"ASOCIACIÓN DE LOCUTORES DE LA EMISORA ESTEREO ORO"**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008, de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo,

subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN DE LOCUTORES DE LA EMISORA ESTEREO ORO"**, con domicilio en el barrio San Pablo del municipio de Orocuina, departamento de Choluteca y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

#### **"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LOCUTORES DE LA EMISORA ESTEREO ORO"**

##### **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la **"ASOCIACIÓN DE LOCUTORES DE LA EMISORA ESTEREO ORO"**, que se identificará en los presentes Estatutos con la denominación **"ESTEREO ORO"**, como una Asociación sin fines de lucro, con una duración indefinida.

**ARTÍCULO 2.-** La Asociación **ESTEREO ORO** tiene su domicilio en el barrio San Pablo del municipio de Orocuina, departamento de Choluteca. No obstante podrá crear filiales en otros lugares del país.

##### **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 3.-** **ESTEREO ORO**, tiene como objetivos principales los siguientes: a) Formar nuevos locutores(as) para el servicio, tanto en el centro del municipio de Orocuina, como en las comunidades aledañas y el país en general, haciendo énfasis en la niñez y la juventud. b) Promover en la niñez el hábito por la lectura y el estudio. c) Fomentar en todas sus ramas, el conocimiento general y específico en la población. d) Promover una cultura de valores cívicos para agrandar el amor de la población hacia el municipio del departamento y el país. e) Crear un ambiente de alegría y entretenimiento en toda la población. f) Estrechar relaciones fraternales de cooperación con instituciones públicas y privadas, ONG nacionales e internacionales que trabajen por el mismo fin y servicio para la población. g) Fomentar la profesionalidad de la

Radiodifusión a través de Congresos, seminarios, talleres, etc. h) Tener representatividad ante organismos nacionales e internacionales del mismo tipo. i) Cualquier actividad que sirva para el desarrollo del bienestar de la población. j) Servir como medio de desarrollo en apoyo a las autoridades municipales, militares y policiales, grupos sociales y fuerzas vivas en proyectos municipales y comunitarios. k) Servir de canal de comunicación entre la población, a través de mensajes, saludos, servicios sociales y convocatorias de los diferentes grupos de desarrollo del municipio.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 4.-** Pueden ser miembros(a) de ESTEREO ORO cualquier vecino(a) de comprobada trayectoria de honradez, dedicación y alto sentido del servicio comunitario, que goce de solvencia moral y que no tenga cuentas pendientes con la justicia. Para aprobar la solicitud para tener la calidad de miembro(a), se requiere la aprobación y aceptación por parte de los miembros(as) fundadores, previa comprobación de lo anterior.

**ARTÍCULO 5.-** Requisitos de ingreso como miembros(as): a) Se requiere presentar solicitud por escrito. b) Presentar documentos personales. c) Dicha solicitud deberá ser presentada ante la Junta Directiva para su debida aprobación. d) Comprometerse a cumplir las obligaciones y disposiciones que establecen los Estatutos de esta Asociación.

**ARTÍCULO 6.-** Son derechos de los (las) miembros: a) Participar con voz y voto en la Asamblea General de la Asociación personalmente o mediante representación debidamente autorizada. b) Elegir y ser electo para desempeñar cargo en la Junta Directiva. c) Presentar actividades, peticiones, consultas y aquellos asuntos que se consideren de interés general para el desarrollo de la Asociación. d) Solicitar capacitación en el área de la radiodifusión, aprovechando los servicios, facilidades, informaciones, contactos y ventajas que ésta proporcione. e) Ejercer los derechos que le confieren los Estatutos y Reglamentos de esta Asociación.

**ARTÍCULO 7.-** Son obligaciones de los miembros(as): a) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y disposiciones emanadas de la Asamblea General o Junta Directiva. b) Asistir a las reuniones a que sean convocados(as) o acreditar la debida representación. c) Pagar puntualmente las cuotas que se establezcan en Asamblea General. d) Cooperar en la mejor forma posible a la realización de los objetivos de la Asociación. e) Desempeñar las comisiones que se le asignen. f) Velar en todo momento por la buena marcha de "ESTEREO ORO".

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

**ARTÍCULO 8.-** La Asociación contará con los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

**ARTÍCULO 9.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros que la forman.

**ARTÍCULO 10.-** Habrán dos tipos de Asambleas: Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria: a) La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo durante la primera quincena del mes de septiembre, con la mitad más uno de sus miembros; y, b) La Asamblea General Extraordinaria se realizará cuando la Junta Directiva lo considere necesario después de un análisis determinado, con la asistencia de las 2/3 partes de sus miembros.

**ARTÍCULO 11.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir la Junta Directiva. b) Conocer y aprobar los informes de labores de la Junta Directiva. c) Aprobar o modificar el plan de trabajo anual y presupuesto general del siguiente periodo presentado por la Junta Directiva. d) Dictar todas aquellas disposiciones necesarias para el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Asociación. e) Determinar el destino de los bienes de la Asociación. f) Si la Junta Directiva y alguno de sus miembros se extralimitare en sus funciones y ocasionare daño a la Asociación, la Asamblea General tendrá derecho a despedirlo y deducirle responsabilidades. g) Emitir, reformar o derogar el Reglamento Interno de la Asociación. h) Fijar las cuotas por membresía, así como las cuotas mensuales de los miembros.

**ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar los Estatutos de la Asociación. b) Sustituir de la Junta Directiva al miembro que por causas justificadas se acordare su retiro. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.

**ARTÍCULO 13.-** Para la reforma de los Estatutos de la Asociación, se someterá al mismo proceso de aprobación por parte del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva estará formada por: a) Presidente(a). b) Secretario(a). c) Tesorero(a). d) Fiscal. e) Un(a) Vocal. La Junta Directiva durará en sus funciones por un (1) año, pero no podrán ser reelectos más de una vez consecutiva.

**ARTÍCULO 15.-** La Junta Directiva es la encargada de dirigir, coordinar e impulsar las actividades de la Asociación de acuerdo a las atribuciones siguientes: a) Sesionar cuatro veces al año en los meses de: Marzo, junio, septiembre y diciembre en la primera semana de los meses señalados. b) Nombrar comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación. c) Administrar los bienes de la Asociación. d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Disposiciones de la Asamblea General. e) Presentar en la Asamblea General Ordinaria el informe de labores y los estados financieros del periodo. f) Promover relaciones con organizaciones afines, nacionales e internacionales. g) Mediar entre

posibles problemas que se originen entre los miembros. h) Elaborar el plan anual de trabajo y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación correspondiente.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del (la) Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Representar legalmente a la Asociación. c) Cumplir fielmente los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Autorizar con su firma las Actas de la Junta Directiva y Asamblea General. e) Autorizar junto con el (la) Tesorero las órdenes de pago. f) Registrar su firma mancomunadamente con el (la) Tesorero, en las cuentas bancarias o cooperativas que tenga la Asociación. g) Otorgar poderes especiales a terceras personas para asuntos determinados previa autorización de la Junta Directiva. h) Suspender justificadamente cualquier sesión de Asamblea General con la aprobación de la mitad más uno de los asistentes, señalado para tal caso, el día, hora y lugar de la reanudación de tal sesión. i) Las demás atribuciones que la Junta Directiva y la Asamblea General le asigne.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del (la) Secretario: a) Llevar el libro de actas, debidamente ordenado. b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación. c) Girar las convocatorias a sesiones. d) Firmar juntamente con el (la) Presidente, las Actas de Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para su aprobación o enmiendas. f) Aquellas otras atribuciones que la Junta Directiva y la Asamblea General le asigne.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del (la) Tesorero: a) Realizar los pagos de gastos ordinarios y extraordinarios debidamente autorizados por el Presidente y Junta Directiva. b) Cobrar las cuotas de ingresos de nuevos miembros y cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros extendiendo su recibo correspondiente. c) Abrir una cuenta a nombre de la Asociación en cualquier institución bancaria, depositando y retirando los fondos con documentación en duplicado y firma autorizada conjuntamente con el (la) Presidente. d) Presentar informe financiero en cada sesión ordinaria de la Junta Directiva. e) Presentar estados financieros anuales en Asamblea General y a la Junta Directiva. f) Todas aquellas atribuciones inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del (la) Fiscal: a) Revisar periódicamente el estado de los bienes de la Asociación. b) Revisar los libros contables junto con el (la) Tesorero. c) Vigilar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos. d) Informar a la Asamblea General sobre el cumplimiento de su cometido.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones del (la) Vocal: a) Sustituir en caso de ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva por orden de precedencia. b) Llevar conjuntamente con voz y voto las responsabilidades de la Junta Directiva. c) Cumplir con las comisiones que le designen la Junta Directiva.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 21.-** Forman el patrimonio de la Asociación, los bienes muebles e inmuebles, derechos y valores que adquiera por compra, donación, herencia o cualquier otro medio lícito.

**ARTÍCULO 22.-** Son recursos financieros de la Asociación: a) Las cuotas de ingreso de los miembros aprobadas por la Asamblea General. b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General. c) Contribuciones, aportaciones, legados y donaciones lícitas.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 23.-** La Asociación ESTÉREO ORO, podrá disolverse cuando no logre los fines u objetivos para los cuales fue creada. Siendo necesario para tomar tal determinación contar con la presencia de las 2/3 partes de los miembros que forman la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 24.-** Al realizarse la liquidación de la Asociación, el remanente que quedare de la misma, pasará a una institución de fines iguales o similares que designe el Estado.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 25.-** Esta Asociación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 27.-** La Asociación estará desvinculada de cualquier actividad política, sea ésta nacional o internacional.

**ARTÍCULO 28.-** Las actividades de esta Asociación, no entorpecerán el cumplimiento de las leyes del país.

**ARTÍCULO 29.-** En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará sometido a la legislación vigente del país.

**SEGUNDO:** La "ASOCIACIÓN DE LOCUTORES DE LA EMISORA ESTÉREO ORO", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La "ASOCIACIÓN DE LOCUTORES DE LA EMISORA ESTÉREO ORO", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La "ASOCIACIÓN DE LOCUTORES DE LA EMISORA ESTÉREO ORO", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la "ASOCIACIÓN DE LOCUTORES DE LA EMISORA ESTÉREO ORO", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Cíviles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de junio de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

17 J. 2009

**CONSULTORES EN PLANTAS DE CEMENTO  
DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL FINAL  
AL 31 DE MAYO DE 2009  
(Expresado en Lempiras)**

ACTIVO

**EFFECTIVO Y CUENTAS BANCARIAS**

**BANCOS**

Banco de Nordea	315,937.34	315,937.34
-----------------	------------	------------

<b>TOTALACTIVO</b>		<b>L. 315,937.34</b>
--------------------	--	----------------------

PASIVO

**ACREEDORES VARIOS**

Cuentas por pagar afiliadas	299,957.99	299,957.99
-----------------------------	------------	------------

<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>L. 299,957.99</b>
---------------------	--	----------------------

**CAPITAL Y RESERVAS**

**CAPITAL SOCIAL**

Capital Pagado	6,504,400.00	
----------------	--------------	--

Utilidades (Pérdidas)		
-----------------------	--	--

Acumuladas	-6,488,420.65	15,979.35
------------	---------------	-----------

**TOTAL PASIVO Y**

<b>CAPITAL Y RESERVAS</b>		<b>L. 315,937.34</b>
---------------------------	--	----------------------

**RUTH ELIZABETH MEJÍA**

Contador 7158

17 J. 2009



## Sección "B"

### JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

#### A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce de febrero del año dos mil nueve, interpuso demanda fiscal administrativa con orden de ingreso N°. **013-09** el **ABOGADO JOSÉ WALTER BODDEN JOYA**, en su condición de **apoderado legal de la Sociedad UNIVERSAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A.**, en contra de La **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, para la **anulación de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho, que se reconozca la situación jurídica individualizada, la adopción de medidas para su pleno restablecimiento, se solicita suspensión del acto impugnado, ordenar el envío del expediente administrativo. En relación con la resolución número AS-434/08 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2008 y resolución AS005/09.**

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

17 J. 2009

#### A V I S O

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y de la Resolución 241-6/2008, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras, al público y comercio en general, se **HACE SABER:** Que mediante Instrumento Público Número Uno (1), autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, por el Notario Igor Aldivin Ruiz López, de fecha 18 de marzo de 2009, se protocolizó la Certificación de la Resolución 241-6/2008, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante la cual se le autoriza a la sociedad **SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.**, establecerse como una institución de seguros de tercer grupo cuya denominación será "SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.", cuya finalidad es la actividad relacionada con operaciones de seguros o fianzas, la inversión de su capital y de sus reservas técnicas y matemáticas, la venta de bienes provenientes de las recuperaciones y siniestros y los que fueren traspasados en pagos de deudas provenientes del giro del negocio. El domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con un capital social de **OCHENTA Y TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L.83,000,000.00)** y, será administrada por un Consejo de Administración integrada por el número de consejeros que establezca la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Tegucigalpa, M.D.C., 18 de marzo de 2009.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

17 J. 2009

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de septiembre del año dos mil ocho, se presentó a este Despacho el señor **HÉCTOR MANUEL GARCÍA GUIFARRO**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del siguiente bien inmueble: Un terreno rural de forma irregular y de naturaleza jurídica privada ubicado en la aldea de Mamisaca, comprendido en el sitio de ese nombre en el radio jurisdiccional de este municipio de Juticalpa, Olancho, estimándose una área no menor de **DOS MIL SETECIENTOS VIENTINUEVE PUNTO SETENTAY OCHO METROS CUADRADOS**, equivalentes a **TRES MIL NOVECIENTAS QUINCE PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS**, igual a tres octavos de manzana y todo el inmueble en conjunto y tiene los límites, colindancias con finamientos actuales singulares particulares, y especiales siguientes: Al **NORTE**, calle de por medio propiedad de **ABEL ROSALES**; al **SUR**, calle principal o calle real de por medio propiedad de **PEDRO GARCÍA**; al **ESTE**, calle de por medio propiedad de **CRISTÓBAL GARCÍA**; y, al **OESTE**, carril de por medio propiedad de **CRISTÓBAL GARCÍA**, que la propiedad antes indicada la adquirió por haberla ocupado a vista y paciencia y tolerancia de colindantes amigos y conocidos desde hace más de muchos años.- Se ofrece información testifical de **GLADIS CONSUELO GUIFARRO HERNÁNDEZ, ENRIQUE ARTURO GARCÍA LOBO, AUGUSTO DE JESÚS GARCÍA Y ÁNGEL ABEL GUIFARRO.**

Juticalpa, 13 de marzo del año 2009.

**MARÍA CRISTINA GONZALES**  
SECRETARIA, P.L.

EXP. 301-2008

17 A., 16 M. y 17 J. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

#### AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancias afines.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES**, actuando en representación de la empresa **INTERCONTINENTAL IMPORT EXPORT, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **RADIX 97% TC** compuesto por los elementos **97% ACIDO INDOL-3-BUTÍRICO** en forma de: **ACTIVO GRADO TÉCNICO.**

Formulador y país de origen: **INTERCONTINENTAL IMPORT EXPORT, S.A. DE C.V.**

Tipo de uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO VEGETAL (ENRAIZADOR).**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cuatro (04) de junio de 2009.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**Dr. EDMUNDO OMAR TORO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

17 J. 2009.

**TRANSCRIPCIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 692-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.**

**VISTA.** Para resolver la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ASTROPHARMA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en el Edificio Marlen, tercer nivel, Avenida principal de la colonia Las Torres, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **ADVANCED INSTRUMENTATIONS INC.**, con domicilio en el 6800 NW 77 th Court, Miami, Florida 33166, Estados Unidos de América.

**RESULTA:** Que mediante carta de fecha 23 de abril de 2009, la empresa concedente **ADVANCED INSTRUMENTATIONS INC.**, designó a la empresa concesionaria **ASTROPHARMA, S.A. DE C.V.**, como su Distribuidor hasta el 23 de abril de 2010, en forma no exclusiva, en todo el territorio de la República de Honduras, para los productos: Monitores de Paciente, Curas de Calor, Radiante y Lámparas de Fototerapia, Camas Hospitalarias y Camillas, Mesas de Cirugía, Lámparas de Cirugía, Máquinas de Anestesia, Equipos de Electro Cirugía Electrocardiógrafos, Equipos de Endoscopia; Equipos de Rayos X TXR Tingle, Equipos de Ultrasonido SOUNMED, Equipos de Colposcopia SOUNMED, Reveladores de Rayos X HOPE.

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Dirección de Servicios Legales dictaminó que esta Secretaría de Estado debe dictar Resolución concediendo la Licencia Solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**POR TANTO:** LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ASTROPHARMA, S. DE C.V.**, con domicilio en el Edificio Marlen, tercer nivel, Avenida principal de la colonia Las Torres, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **ASTROPHARMA, S.A. DE C.V.**, **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, como concesionaria de la empresa concedente **ADVANCED INSTRUMENTATIONS INC.**, con domicilio en el 6800 NW 77th Court, Miami, Florida 33166, Estados Unidos de América.

**TERCERO:** Una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, asimismo deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribase en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de junio del año dos mil nueve.

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**  
Secretario General

17 J. 2009.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 664-2009. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de abril del dos mil nueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de julio del dos mil ocho, según expediente PJ-18072008-1759 presentado por el Abogado **KEVIN RAMÓN MURILLO NELSON**, personándose posteriormente la Abogada **MIRIAN OLIVIA HERNÁNDEZ ALTAMIRANO**, en su carácter de Apoderada Legal de la Organización Civil denominada **“COMITÉ PRO-DEFENSA DE DESARROLLO Y DERECHOS DEL PUEBLO INDÍGENA DE YAMARANGUILA (COPRODEDPIY)”**, con domicilio en el barrio Morazán, contiguo al Instituto Técnico Forestal Lenca, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 989-2009 de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve.

**CONSIDERANDO:** Que el **“COMITÉ PRO-DEFENSA DE DESARROLLO Y DERECHOS DEL PUEBLO INDÍGENA DE YAMARANGUILA (COPRODEDPIY)”**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **“COMITE PRO-DEFENSA DE DESARROLLO Y DERECHOS DEL PUEBLO INDÍGENA DE YAMARANGUILA (COPRODEDPIY)”**, con domicilio en barrio Morazán, contiguo al Instituto Técnico Forestal Lenca, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá y aprohar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL COMITÉ PRODEFENSA DE DESARROLLO Y DERECHOS DEL PUEBLO INDÍGENA DE YAMARANGUILA (COPRODEDPIY)**

**CAPÍTULO I****DE LA CONSTITUCIÓN DE LA NATURALEZA**

Artículo 1.- El Comité Pro-Defensa de Desarrollo y Derechos del Pueblo Indígena de Yamaranguila, se constituye como una organización de la sociedad civil sin fines de lucro de carácter democrático, pluralista, respetuosa de las ideas políticas o religiosas de sus integrantes.

Artículo 2.- El Comité Pro-Defensa de Desarrollo y Derechos del Pueblo Indígena de Yamaranguila se identifica con las siglas de **COPRODEDPIY**.

Artículo 3.- El domicilio del Comité **COPRODEDPIY** será en el barrio Morazán, contiguo al Instituto Técnico Forestal Lenca, municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá.

Artículo 4.- El Comité como organización de la sociedad civil, tiene una cobertura en la demarcación territorial del municipio de Yamaranguila, sin perjuicio de su trabajo de incidencia en cualquiera de los espacios de toma de decisiones en los ámbitos regionales o nacionales que afecten el municipio de Yamaranguila. El Comité podrá extender su cobertura de trabajo a otras regiones del territorio nacional de la República de Honduras por decisión de sus órganos de dirección y si las demandas de sus servicios y su capacidad así lo exigen.

Artículo 5.- El Comité enmarca sus acciones dentro del orden jurídico del país y es partícipe de la democracia participativa a nivel local, departamental y nacional.

Artículo 6.- El Comité está constituido en su membresía por ciudadanos y ciudadanas del municipio de Yamaranguila y de otras localidades del departamento que deseen ser parte de la transformación del municipio y que participen de acciones de desarrollo local llenando los requisitos que se establecen para ser miembros, siendo la duración del Comité de carácter indefinido.

**CAPÍTULO II****DE LOS FINES**

Artículo 7.- Son fines del Comité: a) Contribuir al desarrollo integral del país desde la perspectiva local. b) Conocer y defender los derechos del pueblo indígena Lenca. c) Fomentar la preservación y desarrollo de la cultura Lenca en particular y otras culturas del pueblo hondureño en general. d) Incidir en diferentes ámbitos sobre decisiones a efecto de forjar una democracia participativa en la cual la ciudadanía participe en la generación y ejecución de políticas públicas. e) Coadyuvar esfuerzos con las instituciones gubernamentales correspondientes para conservar el patrimonio natural del municipio y resto del departamento constituido por recursos naturales y culturales, de conformidad al convenio 169 y demás leyes del país. f) Formular propuestas de desarrollo local en los aspectos económico, social y cultural. g) Establecer alianzas con otras organizaciones afines, siempre que no contravengan los principios del Comité. h) Propiciar la implementación de enfoques de equidad que generen los diferentes entes sociales, políticos y públicos. Proyectos de desarrollo y todo proceso social y económico en el municipio de Yamaranguila y en el resto del departamento. i) Facilitar la participación de las comunidades Lencas de Yamaranguila en los procesos municipales destinados a lograr el desarrollo humano. j) Mantener una actitud solidaria, con las causas justas del pueblo hondureño.

**CAPÍTULO III****DE LA MEMBRESÍA****DERECHOS Y DEBERES**

Artículo 8.- Podrán ser miembros del Comité: a) Los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Yamaranguila y otras localidades del país que deseen y cumplan con los requisitos exigidos. b) Los habitantes del municipio u otros que habiendo estudiado los presentes estatutos, reglamentos y demás normas los acepten, se comprometan a cumplirlos y deseen ser parte del proceso organizativo del Comité. c)

Ciudadanos y ciudadanas, que no tengan antecedentes delictivos ni hayan participado en actos de corrupción en entes gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil. d) Ciudadanos y ciudadanas que pertenezcan a una comunidad del municipio o habiten en el departamento. e) Ciudadanos y ciudadanas que mantengan al día sus responsabilidades con el Comité.

Artículo 9.- Los miembros del Comité se clasifican en: a) Miembros Fundadores: Los que firmaron el acta de constitución. b) Miembros Activos: Los que participan en todas las actividades del Comité.

#### DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS/AS

Artículo 10.- Son deberes de los miembros: a) Observar fielmente los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emane el Comité conforme a derecho. b) Defender los planteamientos, proyectos y propuestas del Comité. c) Asistir a sesiones, capacitaciones, Asambleas y otras a las que fuere debidamente convocado. d) Observar una conducta pública y privada que dignifique al Comité. e) Desempeñar a cabalidad las funciones o cargos que le encomienden los organismos del Comité. f) Pagar mensualmente las cuotas que fuesen aprobadas debidamente consensuadas con la Asamblea General. g) Participar activamente en los procesos organizativos de incidencia, desarrollo y gestión municipal. h) Acatar las sanciones que le sean impuestas conforme a ley. i) Observar espíritu de libertad, disciplina, unidad y buena disposición en todas las actividades del Comité. j) Rendir cuenta del desempeño de diferentes cargos y del manejo de bienes y medios del Comité. k) Informar al Comité de los actos relacionados como miembro/a del mismo. l) Mantener siempre una actitud respetuosa a las diferentes identidades y culturas que conforman la nación hondureña.

Artículo 11.- Son los derechos de sus integrantes: a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales y reuniones del Comité. b) Elegir y ser electos en cargos de los organismos del Comité. c) Plantear iniciativas, propuestas y sugerencias para mejorar del Comité. d) Exigir a los directivos el fiel cumplimiento de las leyes y disposiciones y reglamentos. e) Hacer uso de la palabra en Asambleas Generales. f) Que se le rindan cuentas del manejo de fondos y medios de la organización. g) Representar al Comité en eventos a nivel local, nacional e internacional debidamente autorizado. h) Ejercer recursos de defensa cuando se le imputen cargos que le afecten. i) Renunciar al Comité cuando así lo estime conveniente.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 12.- Toda autoridad del Comité emana de la voluntad de sus miembros en la forma prevista por la Asamblea General.

Artículo 13.- El Comité estará integrado por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Asesores y Asistencia Técnica.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Comité y está conformada por todos los miembros del mismo.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada año en el mes de diciembre con el fin de: a) Asamblea Ordinaria Informativa. b) Asamblea Ordinaria para la elección de Junta Directiva.

Artículo 16.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por acuerdo de la Junta Directiva de las 2/3 partes de los miembros.

Artículo 17.- La Asamblea General Extraordinaria tiene como atribuciones: a) Aprobar la reforma o enmienda de los presentes estatutos. b) Reestructuración de miembros inactivos de Junta Directiva. c) Conocer y aprobar la disolución y liquidación del Comité. d) Otros de carácter urgente.

Artículo 18.- Para la celebración de la Asamblea General Ordinaria se requiere de la asistencia de la mitad más uno los resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 19.- Para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria se requiere de la asistencia de las 2/3 partes de sus miembros, sus resoluciones se tomará por mayoría calificada.

Artículo 20.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria lo siguiente: a) Aprobar las normas y reglamentos del Comité. b) Elegir los miembros de su Junta Directiva. c) Aprobar o desaprobar los informes que presenten la Junta Directiva y el equipo técnico. d) Definir el quehacer del Comité. e) Conocer y aprobar la agenda de trabajo y los temas incluidos en la misma. f) Fijar cuantas Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán realizarse. g) Aprobar el proyecto de presupuesto anual que el equipo técnico presente. h) Aprobar el proyecto de plan operativo anual de trabajo y otros documentos relacionados al mismo. i) Los demás que como autoridad máxima correspondan a esta instancia.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta directiva es el órgano ejecutivo de administración y representación del Comité, encargado de cumplir las leyes, reglamentos y coordinar la ejecución de planes y programas de trabajo de acuerdo de conformidad a la filosofía del Comité.

Artículo 22.- La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros electos por la Asamblea General Ordinaria de delegados: a) Un(a) Coordinador. b) Un(a) Sub-Coordinador. c) Un(a) Secretario de Actas. d) Un(a) Tesorero/a. e) Un(a) Fiscal. f) Cuatro Vocales.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más y/o removidos de sus cargos antes de terminar su periodo por causas justificadas conforme a ley.

Artículo 24.- La Junta Directiva para sesionar necesita un quórum de la mitad más uno de sus miembros; si después de 2 convocatorias continuas no se logra el quórum requerido, se sesionará con los que asistan; sus resoluciones se aprobarán por mayoría simple.

Artículo 25.- Se estimarán causas justificadas de remoción de los miembros de la Junta Directiva los que establece el Reglamento interno de los presentes estatutos.

Artículo 26.- Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere: a) Ser integrante activo del Comité. b) Representar una comunidad del municipio de Yamaranguila u otra del departamento. c) Estar solvente con la organización.

Artículo 27.- Las atribuciones de la Junta Directiva, el Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar junto al Secretario de Actas las agendas de sesiones. b) Presidir, suspender y clausurar las sesiones. c) Mantener el orden y la disciplina dentro de la sesión. d) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, acuerdos, principios y valores y resoluciones de las Asambleas Generales. e) Actuar como representante legal del Comité en todos los asuntos administrativos y judiciales. f) Autorizar con su firma los gastos que se efectúen con autorización de la Junta Directiva. g) Ejercer voto de calidad en caso de empate. h) Dirigir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

Artículo 28.- El Sub Coordinador tendrá las atribuciones siguientes: a) Sustituir de forma temporal al coordinador. b) Aquellas atribuciones que le asigne el coordinador.

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) De acuerdo con el Coordinador General elaborar las convocatorias para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias con la debida anticipación. b) Levantar las actas de las sesiones y llevar los libros correspondientes. c) Firmar con el Coordinador General credenciales y otros documentos. d) Otras que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 30.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad y custodia los fondos, ingresos, egresos y demás movimientos económicos y financieros del Comité. b) Firmar junto al

Coordinador General los documentos financieros que se expidan con autorización de la Junta Directiva. c) Dar informes a la Asamblea General.

Artículo 31.- Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Comité. b) Mantener el inventario de los bienes del Comité. c) Dar informe a la Asamblea General del manejo de los recursos.

Artículo 32.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden en caso de ausencia a los directivos. b) Otras que se le asignen.

Artículo 33.- En las Asambleas Generales, para elegir la Junta Directiva podrán ser dirigidas por un Directorio Provisional, integrado por tres (3) miembros, un Presidente, un Secretario y un Escrutador, seleccionados de los asistentes a la sesión de la Junta Directiva, quien presidirá la sesión y será la responsable de juramentar a la Directiva que resulte electa, la que podrá hacer en el mismo día o en otra fecha.

#### ASESORES Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 34.- El Comité de asesores y asistencia técnica se constituye para formular, ejecutar y monitorear proyectos de desarrollo comunitario y es electo por la Junta Directiva por un período de dos años.

Artículo 35.- El Comité de asesores y asistencia técnica gozará del respaldo de la Junta Directiva para gestionar fondos y realizar proyectos de beneficio social.

Artículo 36.- El Comité de asesores y asistencia técnica estará constituido por cinco compañeros/as que desempeñarán diversos cargos por funciones establecidas en el Reglamento interno.

Artículo 37.- El equipo técnico auxiliará a la Junta Directiva en proceso de ejecución de los planes de incidencia y de desarrollo.

Artículo 38.- Las funciones de los y las integrantes del Comité de asesores y equipo técnico, las fijará la Junta Directiva enmarcadas dentro de un reglamento interno.

Artículo 39.- Quienes integren el comité de asesores y equipo técnico no podrán ser electos a cargos de Junta Directiva a excepción de quien ocupe el cargo de Coordinación General, del Comité Técnico, el cual será nombrado por la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 40.- Constituyen el patrimonio de la organización, los bienes muebles e inmuebles con que cuenta en la actualidad y aquellos que en el futuro pudiese obtener por compras o donación a título legal.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41.- La disolución del Comité podrá darse por: a) El incumplimiento de los fines que le dieron origen; misión, naturaleza, visión, objetivos, estatutos, reglamentos y otros. b) Por sentencia judicial. c) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 42.- Al aprobarse la disolución del Comité se nombrará una comisión liquidadora que se hará cargo de hacer efectivas todas las obligaciones contraídas por el Comité, si quedase algún remanente será donado a una organización del municipio de Yamaranguila con los mismos fines del Comité COPRODEDPIY o a una institución benéfica que designe el Estado.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- Cualquier reforma total o parcial de los presentes estatutos sólo podrá hacerse en reunión de Asamblea General Extraordinaria con la aprobación de las 2/3 partes de sus miembros.

Artículo 44.- Lo no previstos en los presentes estatutos se podrá considerar en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del Comité.

**SEGUNDO:** El "COMITÉ PRO-DEFENSA DE DESARROLLO Y DERECHOS DEL PUEBLO INDÍGENA DE YAMARANGUILA (COPRODEDPIY)", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** El "COMITÉ PRO-DEFENSA DE DESARROLLO Y DERECHOS DEL PUEBLO INDÍGENA DE YAMARANGUILA (COPRODEDPIY)", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** El "COMITÉ PRO-DEFENSA DE DESARROLLO Y DERECHOS DEL PUEBLO INDÍGENA DE YAMARANGUILA (COPRODEDPIY)", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de el "COMITÉ PRO-DEFENSA DE DESARROLLO Y DERECHOS DEL PUEBLO INDÍGENA DE YAMARANGUILA (COPRODEDPIY)", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de junio de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

17 J. 2009.

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 745-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de mayo de dos mil nueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha quince de abril de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-15042008-1035 por la Abogada **SELMA JANETH HERNÁNDEZ ROSALES**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN RANCHO HOGAR AGUA VIVA**, con domicilio en la aldea El Pino, municipio de El Porvenir, La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 1085-2009, de fecha dos de abril de dos mil nueve pronunciándose favorable con lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que para la ejecución de los proyectos a desarrollar por la indicada Asociación deberán de realizarse en coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia IHNFA.

**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACIÓN RANCHO HOGAR AGUA VIVA**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado

funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN RANCHO HOGAR AGUA VIVA**, con domicilio en la aldea El Pino, municipio de El Porvenir, La Ceiba, departamento de Atlántida y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

#### “ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RANCHO HOGAR AGUA VIVA”

#### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Créase la Fundación **RANCHO HOGAR AGUA VIVA**, como una fundación civil sin fines de lucro, dedicada a favorecer y mejorar la calidad de vida y el bienestar social de las personas desfavorecidas y en riesgo social.

Artículo 2.- La Fundación se regirá por los presentes estatutos, por los reglamentos y resoluciones que emita y por cuanta ley, tratado, reglamento, acuerdo y resolución vigente en la República de Honduras le sea aplicable.

Artículo 3.- **LA FUNDACIÓN**, tiene su domicilio en la aldea El Pino, municipio de El Porvenir, La Ceiba, departamento de Atlántida, República de Honduras, puede contar con oficinas en cualquier lugar del país.

Artículo 4.- La duración de la **FUNDACIÓN** es indefinida; su disolución final sólo podrá producirse por la concurrencia de las causas que los estatutos o la ley señalen.

#### CAPÍTULO II

#### OBJETIVOS

Artículo 5.- La **FUNDACIÓN** ha sido creada para cumplir con los siguientes objetivos: Generales y Específicos: **OBJETIVO GENERAL.** La Fundación, tiene como objetivo general contribuir

a mejorar la calidad de vida, salud, protección y cumplimiento de los derechos de los niños y las niñas en las edades comprendidas de 2 a 7 años, que se encuentren en situación de riesgo social, como: Orfandad, desnutrición y abandono, con atención individual velando siempre por su interés superior en coordinación con los entes del Estado encargados para tal fin. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** a) Promover actuaciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida de los niños y niñas en especial aquellos que se encuentran en situación de riesgo social por abandono, orfandad o desnutrición. b) Coordinar con los distintos factores sociales, políticos, estrategias de intervención conducentes a mejorar las condiciones de vida y el bienestar social integral de la niñez en situaciones de riesgo social. c) Desarrollar proyectos dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los niños y niñas de esta región que se encuentran en abandono, huérfanos y otras situaciones de riesgo social. d) Proponer y firmar con instituciones y organismos nacionales e internacionales acuerdos de cooperación que fijen líneas prioritarias de actuación en áreas de interés común que se enmarquen en el programa social del gobierno de la República de Honduras en materia de niñez. e) Apoyar las iniciativas de las instituciones que se dirijan a desarrollar proyectos e intervenciones culturales que promuevan la mejora de las condiciones de vida y el bienestar social de los niños y niñas en abandono y orfandad y otras situaciones de riesgo social. f) Asistir integralmente a niños y niñas escogidos que carecen de cuidado familiar y que necesitan mayor apoyo nutricional y educacional para que se formen como sujetos concientes y útiles al plan de Dios sobre nuestro mundo (Buenos cristianos y honrados ciudadanos), respetuosos(as) de las leyes y de las autoridades. g) Proporcionar una educación liberadora cristiana tanto a los niños y niñas como a las familias de estos. h) Brindar atención completa en el campo de la salud mediante la asistencia médica, legal, nutricional, psicológica y educacional. i) Incorporar las familias de estos en las actividades de promoción integral para que adquieran conciencia de su responsabilidad como buenos cristianos y ciudadanos. j) En materia de niñez se establecerá relación de coordinación con el INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA), como institución responsable de ejecutar y fiscalizar las políticas de protección integral de la niñez desamparada de nuestro país.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Podrán ser miembros de la **FUNDACIÓN** todas aquellas personas de reconocida honorabilidad que coinciden con sus objetivos de ayudar a los niños y niñas en especial y a la sociedad en general. Los miembros se clasifican en tres categorías: a) miembros Fundadores. b) Miembros contribuyentes. c) Miembros Honorarios. **Los miembros Fundadores:** Son las personas que han constituido la Fundación **RANCHO HOGAR AGUA VIVA** y que tienen experiencia en el trabajo social humanitario. **Los miembros Contribuyentes:** Participarán en el organismo por medio de su aportación personal, material y económica, ya sean estos líderes comunitarios u otras personas

interesadas en aportar para la **FUNDACIÓN RANCHO HOGAR AGUA VIVA**, pudiendo integrar comités o comisiones que la Asamblea proponga. Los miembros Honorarios: Es toda persona natural o jurídica legalmente constituida que por sensibilidad y servicio social, merezcan ser nominados por la Junta Directiva, con derecho a voz en la Asamblea, pudiendo integrar comisiones especiales.

Artículo 7.- **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:** a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias, recomendaciones o proyectos. b) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva. c) Representar y ser representado por otros miembros debidamente autorizado, por escrito. d) Exigir informes de la Junta Directiva, sobre el desempeño de sus actividades. e) Ejercer otro derecho que emane de los presentes estatutos. f) Participar en todos los actos de la Fundación. g) Examinar los libros y demás documentos de la Fundación previa autorización de la Junta Directiva en el entendido que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de su custodia. h) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier otro miembro de la Fundación que con sus acciones u omisiones pongan en entredicho el nombre de la Fundación. i) Pedir junto con otros miembros a la Junta Directiva que convoque a la Asamblea General cuando por cualquier causa no se haya reunido en las fechas obligatorias cuando exista causa justificada.

Artículo 8.- **SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:** a) Asistir personalmente o nombrar por escrito a un representante con derecho a voz y voto a las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sea convocado. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los órganos de la Fundación. c) Desempeñar los cargos mediante elección le confiera la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que la Fundación emita. e) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del cargo de sus facultades. f) Cumplir con las obligaciones de carácter económico. g) Procurar mantener relaciones solidarias y armoniosas con todos los miembros de la Fundación y la comunidad.

### CAPÍTULO IV

#### ORGANISMOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.- Son órganos de la Fundación los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva.

Artículo 10.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la **FUNDACIÓN** y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio y se reunirán en sesión Ordinaria una vez al año el 15 de enero. Las Asambleas Generales las convocará la Junta Directiva cuando los miembros que contribuyan el veinticinco por

ciento (25%) los solicite por escrito a la Junta Directiva para que esta convoque a Asamblea General y deberán proponer el o los temas a tratar: Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea dentro del plazo de quince días a partir de la fecha del acuse de recibo de la solicitud mencionada, entonces los solicitantes podrán convocar a la Asamblea sin más trámite.

Artículo 11.- Las convocatorias a las Asambleas Generales, se harán por medio de la prensa escrita, por lo menos con tres avisos en días consecutivos publicados antes de los quince (15) días de la fecha de la reunión con todo a partir de la última publicación sin incluir el día de la Asamblea, anunciando el tipo de Asamblea la agenda, la hora y el lugar; de no reunirse la mayoría establecida en el ARTÍCULO 13 se asentará razón de esta circunstancia en el libro de actas. Se reunirá en segunda convocatoria, una hora después i así lo hubiese indicado el aviso de convocatoria omitida esta circunstancias se hará la Asamblea al día siguiente en el mismo lugar y hora.

Artículo 12.- La Asamblea la forman los miembros fundadores y los contribuyentes, cada miembro tiene derecho a un voto personal. Sólo se puede ostentar la representación de un miembro.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Conocer el informe anual de la Junta Directiva. b) Conocer y aprobar los estados financieros de la Fundación. c) Aprobar el presupuesto para el año Fiscal siguiente. d) Elegir, ratificar o sustituir a los miembros de la Junta Directiva. e) Conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y llenar sus vacantes. f) Admitir nuevos miembros. g) Separar de la Fundación cualquier miembro por causas graves, las que serán calificadas por la Junta Directiva y presentadas a la Asamblea; y, h) Las demás sometidas a su conocimiento.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a) Reformar o modificar los estatutos de la Fundación. b) Aprobar la disolución y liquidación. c) Las demás que se indiquen en estos estatutos y en la ley. d) Convocar a reunión para tratar asuntos de carácter urgente.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria se considerará debidamente constituida cuando se encuentren reunidos la mitad más uno de los miembros; para la Asamblea General Extraordinaria requerirá que se encuentre presente las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 16.- La Asamblea General reunida en segunda convocatoria tendrá quórum necesario con los que lleguen su resolución se tomarán con la mitad más uno de los votos presentes y representado, en Extraordinaria con las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración de la fundación, será electa por la Asamblea General Ordinaria por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos sólo por un periodo más. Estará integrada

en la forma siguiente: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y, f) Cuatro Vocales.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos. b) Recibir solicitudes para nuevos miembros, dictaminar sobre las mismas para proponerlas a la Asamblea General de miembros para su admisión. c) Analizar y recomendar a las Asambleas Generales sanciones para los miembros que actúen en contra de los objetivos de la Fundación o cuya conducta sea contraria a las buenas costumbres, moral tradicional y ética profesional. d) Nombrar los comités que se estimen necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación. e) Elaborar los reglamentos que se requieran para la buena conducción de la Fundación. f) Elaborar los proyectos para ser desarrollados por la Fundación, para ser presentado a la Asamblea General para su aprobación. g) Otorgar los poderes que sean necesarios tanto al personal como a los apoderados legales, para lo cual está investida de las facultades generales del mandato civil y administrativo así como las de promover demandas contrarias, desistirse en primera instancia de la acción deducida, deferir el juramento de testigo, transigir, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultad de arbitrar, aprobar convenios y percibir. h) Mantener relaciones con otros organismos nacionales o internacionales. i) Autorizar la apertura de cuentas bancarias, firmas responsables, contraer créditos de todo tipo de acuerdo con la finalidad de la Fundación, aceptar, avalar, endosar, poner en circulación y cancelar todo tipo de títulos valores. j) Rendir los informes que solicite la Asamblea General.

Artículo 19.- Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos, siempre y cuando hubiese quórum, éste se establece con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, en caso de empate el Presidente tiene el voto de calidad.

Artículo 20.- El Presidente es el representante legal de la Fundación y son sus atribuciones las siguientes: a) Presidir las Juntas de las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva. b) Convocar a las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva en la forma y tiempo prescritos en estos estatutos. c) Autorizar con su firma los títulos valores que se libren, acepten, endosen o circulen y los documentos públicos y privados necesarios para el desempeño de la Fundación previa aprobación de la Junta Directiva. d) Presentar los proyectos que tiendan a expandir y consolidar la Fundación. e) Tomar la promesa de servicio a los nuevos miembros. f) Promover las demandas que sean indispensables para el buen funcionamiento y la salvaguardia de los intereses de la Fundación. g) Abrir, cerrar y efectuar cualquier gestión bancaria, previa autorización de la Asamblea General. h) Revocar, sustituir poderes y atribuciones que le otorgue la Junta Directiva, en persona de su confianza. i) Las demás que le señalen los estatutos y las leyes. j) Las gestiones del Presidente deberán estar respaldadas por resoluciones provenientes de la Junta Directiva o de la Asamblea General.



Artículo 21.- Es atribución del Vice-Presidente: a) Sustituir en sus funciones al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, con las mismas facultades a él conferidas. b) Otras funciones que le asignen.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de acta de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva. b) Convocar con instrucciones del Presidente, a las sesiones y reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. c) Elaborar de acuerdo con la presidencia, las agendas de las sesiones y reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d) Llevar los archivos de la Fundación. e) Constatar la correspondencia, de acuerdo con la presidencia después de recibir y haber sido presentada a la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a) Operar junto con el Presidente las cuentas bancarias que se hubiesen abierto previa aprobación de la Junta Directiva. b) Resguardar los títulos valores de la operación en poder de la Fundación. c) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación. d) Elaborar mensualmente los balances y estados financieros de la Fundación. e) Las demás que los estatutos y la ley dispone para este cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Fiscal: a) Vigilar y certificar el cumplimiento de estos estatutos, reglamentos especiales y de las actividades del Comité Ejecutivo. b) Supervisar el manejo de los fondos de la Fundación y la existencia de su patrimonio. c) Contratar auditores externos cuando lo disponga la Asamblea General o la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo. d) Emitir dictámenes sobre el presupuesto anual de la Fundación sobre las inversiones, así como el balance general y los estados financieros. e) Las demás que estos estatutos y la ley le asignen al cargo.

Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: Los Vocales sustituirán a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia y lo harán por orden de elección y con las mismas facultades y atribuciones que tengan al que sustituye.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- El patrimonio de la Fundación estará conformado por lo siguiente: a) Los legados, herencias y donaciones que bajo cualquier especie se reciban a su favor a título legal. b) Los créditos, intereses, regalías, iguales, canonjías y honorarios provenientes de las actividades lícitas que genere la Fundación. c) Los préstamos y empréstitos que suscriba la Fundación sujeta a la legislación hondureña que se destinen al cumplimiento de la finalidad de la Fundación. d) Venta de anuncios en sus publicaciones y exposiciones y demás medios de información. e) Cualquier otro ingreso no previsto en estos estatutos y aceptable conforme a la Ley.

Artículo 27.- Los bienes, derechos y acciones que adquiriera en propiedad la Fundación en el transcurso de sus operaciones, pasarán a formar parte de su patrimonio.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28.- La Fundación sólo podrá disolverse si no pudiese cumplir con su finalidad y objetivos, para lo cual se necesitará la decisión de las dos terceras partes de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 29.- Son causas de disolución: a) Por no cumplir los objetivos para los cuales fue creada. b) Por sentencia judicial. c) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 30.- El procedimiento de liquidación: En caso de disolución de la Personería Jurídica se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, la cual se encargará de efectuar las revisiones e inventario con expediente procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros después de liquidada y en caso de existir remanente de bienes transparará a otra institución benéfica que persiga fines iguales o similares a los de dicha Fundación o la que designe el Estado.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Estos estatutos sólo podrán reformarse o modificarse en una Asamblea General Extraordinaria convocada para éste fin con la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) del total de los miembros presentes en la Asamblea, en la cual no se aceptarán representaciones.

**SEGUNDO: LA FUNDACIÓN RANCHO HOGAR AGUA VIVA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: LA FUNDACIÓN RANCHO HOGAR AGUA VIVA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre

completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: LA FUNDACIÓN RANCHO HOGAR AGUA VIVA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de **LA FUNDACIÓN RANCHO HOGAR AGUA VIVA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

17 J. 2009.

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad "Fomento a la Educación y la Cultura, S.A. de C.V." (FECSA), por este medio se permite convocar a sus accionistas para que asistan a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 04 de julio de dos mil nueve, a las 09:00 de la mañana, en las instalaciones de Metropolitan School, sita en la colonia La Felicidad, aldea Las Casitas del municipio del Distrito Central, para tratar asuntos a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no se celebrare dicha Asamblea en el día y hora señalados, la misma se llevará a cabo el día siguiente en el mismo local y a la misma hora con los accionistas que asistan.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de junio de 2009.

Lic. Manuel Gutiérrez  
Secretario

17 J. 2009.

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancias afin

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES**, actuando en representación de la empresa **INTERCONTINENTAL IMPORT EXPORT, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **RADIX 35% TB** compuesto por los elementos: **35% ÁCIDO INDOL-3-BUTÍRICO** en forma de: **TABLETAS**

Formulador y País de Origen: **INTERCONTINENTAL IMPORT EXPORT, S.A. DE C.V.**  
Tipo de Uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO VEGETAL (ENRAIZADOR)**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2009

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. EDMUNDO OMAR TORO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

17 J. 2009

# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2009-012414

2/ Fecha de presentación: 24/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GRANJA AVICOLA LA MESETA

4.1/ Domicilio: Aldea Quebrada de Lejas, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QUIKI RIKI Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Huevos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARCELA ALEJANDRA DEL CID FLORES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica ninguna de las leyendas incluidas en la etiqueta, sólo se dará protección a la denominación QUIKI RIKI y las disposiciones de los elementos dentro de la misma.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 6149-09

2/ Fecha de presentación: 23/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S.A.

4.1/ Domicilio: Km. 4.5 carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INMACO

## INMACO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Materiales de construcción no metálicos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11188-09

2/ Fecha de presentación: 14/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Cadbury Adams USA LLC. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de New Jersey)

4.1/ Domicilio: 941 Route 10 East Whippany, New Jersey 07981

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRIDENT XTRACARE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, principalmente confitería.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11674-09  
 2/ Fecha de presentación: 16/04/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Motorola, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**  
 4.1/ Domicilio: 1303 East Algonquin Road, Schaumburg, Illinois 60196, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLUR

## BLUR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

### 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aplicación de software de computadoras para celulares o teléfonos móviles, un servicio incorporado en un celular o teléfono móvil para navegar y acceder a aplicaciones de uso común en el teléfono, software de comunicaciones para la conexión de los usuarios de telefonía móvil, telefonía de software que permite la comunicación telefónica y las actividades que se efectuarán a través de un red de telefonía y de software para la visualización de la actualización de los datos recibidos de la red; aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido o imágenes en celulares o teléfonos móviles.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11676-09  
 2/ Fecha de presentación: 16/04/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **LEVITON MANUFACTURING CO., INC. (Corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)**  
 4.1/ Domicilio: 59-25 Little Neck Parkway, Little Neck, New York 11362, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DECORA

## DECORA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

### 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cableado eléctrico de aparatos y receptáculos; iluminación eléctrica y controles de velocidad eléctricos; partes y aparatos de voz, datos y videos y accesorios para todo lo anterior.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 6143-09  
 2/ Fecha de presentación: 23/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION. S.A.**  
 4.1/ Domicilio: Km. 4.5 carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FACHALETA CHICAGO ANTIQUE

## FACHALETA CHICAGO ANTIQUE

6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica la palabra "FACHALETA", por ser esta de uso común.

7/ Clase Internacional: 19

### 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales de construcción no metálicos.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 12044-09  
 2/ Fecha de presentación: 21/04/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Distribuciones Universales, S.A. de C.V. (DIUNSA)**  
 4.1/ Domicilio: 1era. calle 11 y 12 avenida N.E., colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LAKEWOOD

## LAKWOOD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Principalmente ventiladores, aires acondicionados, etc.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 9892-09

2/ Fecha de presentación: 27/03/09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Corporativo Internacional Mexicano, S. de R.L. de C.V.**

4.1/ Domicilio: Poniente 128 No. 606 Col. Industrial Vallejo 02300 México, D.F.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA MEZCLA PERFECTA DE GALLETAS Y CHOCOLATE

## LA MEZCLA PERFECTA DE GALLETAS Y CHOCOLATE

6.2/ Reivindicaciones:

Para ser utilizada con la marca GAMESA en clase 30, registro No. 43280.

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 6151-09

2/ Fecha de presentación: 23/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S.A.**

4.1/ Domicilio: Km. 4.5 carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOLETE

## TOLETE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Materiales de construcción no metálicos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11672-09

2/ Fecha de presentación: 16/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Motorola, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: 1303 East Algonquin Road, Schaumburg, Illinois 60196, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **MOTOBLUR**

## MOTOBLUR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aplicación de software de computadoras para celulares o teléfonos móviles, un servicio incorporado en un celular o teléfono móvil para navegar y acceder a aplicaciones de uso común en el teléfono, software de comunicaciones para la conexión de los usuarios de telefonía móvil, teléfono de software que permite la comunicación telefónica y las actividades que se efectuarán a través de un red de telefonía y de software para la visualización de la actualización de los datos recibidos de la red; aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido o imágenes en celulares o teléfonos móviles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009

1/ No. solicitud: 12047-09

2/ Fecha de presentación: 21/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Cadbury Adams USA LLC. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de New Jersey)**

4.1/ Domicilio: 941 Route 10 East Whippany, New Jersey 07981

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **SWITCH**

## SWITCH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, principalmente confitería

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**F.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09

12/ Reservas:

Abogada L. SBLA F. NOE ALVARADO BARDALÉS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 1472-09

2/ Fecha de presentación: 19/01/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Specialty Fertilizer Products, LLC (organizada y existente bajo las leyes de Ohio, E.U.A.)**

4.1/ Domicilio: 11550 Ash Street, Suite 200, Leawood, Kansas 66211, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **AVAIL**

## AVAIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aditivos químicos para fertilizantes.

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 12046-09

2/ Fecha de presentación: 21/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Cadbury Adams USA LLC. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de New Jersey)

4.1/ Domicilio: 941 Route 10 East Whippany, New Jersey 07981

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ENDLESS BERRY

## ENDLESS BERRY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, principalmente confitería.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 8583-09

2/ Fecha de presentación: 13/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. (organizada bajo las leyes de Costa Rica)

4.1/ Domicilio: El Coyol de Alajuela, Alajuela, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VITALECHE

## VITALECHE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE**

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva,

congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 8585-09

2/ Fecha de presentación: 13/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. (organizada bajo las leyes de Costa Rica)

4.1/ Domicilio: El Coyol de Alajuela, Alajuela, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VITAMILK

## VITAMILK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE**

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 10241-09  
 2/ Fecha de presentación: 30/03/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. (organizada bajo las leyes de Costa Rica)

4.1/ Domicilio: El Coyol de Alajuela, Alajuela, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOS PINOS CRE-C

**DOS PINOS CRE-C**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 1475-09

2/ Fecha de presentación: 19/01/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Specialty Fertilizer Products, LLC

4.1/ Domicilio: 11550 Ash Street, Suite 200, Leawood, Kansas 66211, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NSN

**NSN**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE.**

Aditivos químicos para fertilizantes.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 1479-09

2/ Fecha de presentación: 19/01/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Specialty Fertilizer Products, LLC

4.1/ Domicilio: 11550 Ash Street, Suite 200, Leawood, Kansas 66211, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUTRISPHERE-N

**NUTRISPHERE-N**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aditivos químicos para fertilizantes.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.



1/ No. solicitud: 9472-09

2/ Fecha de presentación: 24/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Dr. LAZAR y Cía. S.A.Q. e I. (organizada bajo las leyes de Argentina)**

4.1/ Domicilio: Aveda. Vélez Sarsfield 5855, Carapachay - Bs. As., Argentina B (1606) ARI

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **MEGLUMAX**

## MEGLUMAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: **RICARDO ANÍBAL MEJÍA M**

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 8246-09

2/ Fecha de presentación: 11/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.**

4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Guatemala

5.3/ Código país: GT

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **DEL FRUTO**

## DEL FRUTO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: **KATHERINE LIZETH LÓPEZ**

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 8244-09

2/ Fecha de presentación: 11/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.**

4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Guatemala

5.3/ Código país: GT

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **DEL FRUTO**

## DEL FRUTO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: **KATHERINE LIZETH LÓPEZ**

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 8249-09  
 2/ Fecha de presentación: 11/03/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Guatemala  
 5.3/ Código país: GT

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MARINERO

**MARINERO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 8247-09  
 2/ Fecha de presentación: 11/03/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Guatemala  
 5.3/ Código país: GT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GORDITA

**GORDITA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/04/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 8248-09  
 2/ Fecha de presentación: 11/03/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Guatemala  
 5.3/ Código país: GT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GORDITA

**GORDITA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 8250-09  
 2/ Fecha de presentación: 11/03/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Guatemala  
 5.3/ Código país: GT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MARINERO

**MARINERO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 6733-09  
 2/ Fecha de presentación: 27/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEPHA AG (organizada bajo las leyes de Suiza)  
 4.1/ Domicilio: Dornacherstrasse 114, 4147 Aesch, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CLOPIMEF

**CLOPIMEF**

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud Suiza No. 581225, presentada el 25 de septiembre del 2008.

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y sustancias, así como preparaciones para propósitos de cuidado a la salud; desinfectantes médicos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11086-09

2/ Fecha de presentación: 13/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Lácteos Centroamericanos, Sociedad Anónima (organizada bajo las leyes de Nicaragua)

4.1/ Domicilio: Km. 46.5 carretera Tipitapa-Masaya, Tipitapa, Managua.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CENTROLAC

**CENTROLAC**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Leche en polvo.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 6145-09

2/ Fecha de presentación: 23/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S.A.

4.1/ Domicilio: Km. 4.5 carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FACHALETA TERRACOTA

## FACHALETA TERRACOTA

6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica la palabra "FACHALETA" por ser ésta de uso común.

7/ Clase Internacional: 19

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Materiales de construcción no metálicos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 6148-09

2/ Fecha de presentación: 23/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S.A.

4.1/ Domicilio: Km. 4.5 carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RUSTIFACHALETA

## RUSTIFACHALETA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Materiales de construcción no metálicos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/09

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 6142-09

2/ Fecha de presentación: 23/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S.A.

4.1/ Domicilio: Km. 4.5 carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FACHALETA LONDON RUSTIC.

## FACHALETA LONDON RUSTIC.

6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica la palabra "FACHALETA" por ser ésta de uso común.

7/ Clase Internacional: 19

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Materiales de construcción no metálicos

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/09

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 6144-09

2/ Fecha de presentación: 23/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S.A.

4.1/ Domicilio: Km. 4.5 carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FACHALETA MEDITERRANEO

## FACHALETA MEDITERRANEO

6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica la palabra "FACHALETA" por ser ésta de uso común.

7/ Clase Internacional: 19

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Materiales de construcción no metálicos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 6146-09

2/ Fecha de presentación: 23/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S.A.

4.1/ Domicilio: Km. 4.5 carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FACHALETA OXFORD

## FACHALETA OXFORD

6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica la palabra "FACHALETA" por ser ésta de uso común.

7/ Clase Internacional: 19

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Materiales de construcción no metálicos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11186-09

2/ Fecha de presentación: 14/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PepsiCo, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Carolina del Norte)

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PEPSI KICK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Mineral y aguas gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y jugos de frutas; jarabes y otros preparativos para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-006154  
 2/ Fecha de presentación: 23/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.  
 4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349 Neenah, Wisconsin, USA.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Delaware.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 16  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Toallitas faciales, papel higiénico, papel toalla y servilletas de papel para mesa.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

**MARCAS DE SERVICIO**

1/ No. solicitud: 6150-09  
 2/ Fecha de presentación: 23/02/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Km. 4.5 carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INMACO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Construcciones.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-003993  
 2/ Fecha de presentación: 04/02/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BEDDING PRODUCTS, S.A. DE C.V. (CORPORACION ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE MÉXICO)  
 4.1/ Domicilio: Boulevard Aeropuerto Miguel Alemán, No. 1500, colonia Hacienda Doña Rosa, Lerma, C.P. 52000 Estado de México.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SPRING AIR Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de abril del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11670-09

2/ Fecha de presentación: 16/01/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Motorola, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: 1303 East Algonquin Road, Schaumburg, Illinois 60196, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **MOTOBLUR**

## MOTOBLUR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de telecomunicaciones inalámbricas, es decir, los servicios de mensajería inalámbrica de datos que permitira a los usuarios enviar y recibir mensajes instantáneos, correo electrónico y datos, facilitando el acceso a base de datos electrónicas y redes, que permite al usuario enviar, recibir e interactuar con audio, texto, imágenes digitales, videos, aplicaciones de juegos electrónicos, y los medios de comunicación social a través de una red, proporcionando acceso a la red de infraestructura de comunicaciones para permitir al usuario recibir las coordenadas basados en la ubicación. Los servicios de administración de energía, a saber, facilitar el acceso a, o negar el acceso a bases de datos electrónicos y redes para poder afectar los niveles de energía en los dispositivos inalámbricos de telecomunicaciones, de copia de seguridad y restauración de datos de servicios.

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: **RICARDO ANÍBAL MEJÍA**

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 8539-09

2/ Fecha de presentación: 13/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **INVERSIONES ROMERO**

4.1/ Domicilio: Barrio el Carmen, segunda, calle entre tercera y cuarta avenida N.E.

Santa Rosa de Copán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **HOTEL CASA REAL Y LOGO**



**Hotel Casa Real**

Santa Rosa de Copán

PBX: 662-0801

*Un Toque de  
Modernismo y Tradición*

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios hotelería y restaurante

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: **ANDRÉS ENRIQUE ASFURA RODRÍGUEZ**

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOEA VARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-005298

2/ Fecha de presentación: 16/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **DISTRIBUIDORA NICARAGÜENSE DE PETRÓLEO, S.A.**

4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, Depto. de Granada y con oficinas principales en la ciudad de Managua, Iglesia Santo Domingo, 2 cuadras al oeste, antiguo Edif. Cerna, Nicaragua.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **OMEGA LUB**

## OMEGA LUB

7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de distribución y venta de productos combustibles y lubricantes.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: **RICARDO ANÍBAL MEJÍA**

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No incluye los servicios de transporte ni almacenaje

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009

1/ No. solicitud: 35957-08  
 2/ Fecha de presentación: 29/10/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BANCO DEL PAIS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AHORRO ENLACE y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.  
 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/08  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 17 J., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 35955-08  
 2/ Fecha de presentación: 29/10/08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BANCO DEL PAIS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CIDENTA SUPER AHORRO y DISEÑO

**Super Ahorro**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.  
 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/08  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 17 J., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 13492-09  
 2/ Fecha de presentación: 06/05/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JORGE MAURICIO DIAZ FLORES  
 4.1/ Domicilio: Col. Bendeck, 3 calle, 15 Av., El Progreso, Yoro.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AROMAIZ Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.  
 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL ADÁN BUSTILLO URBINA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/05/09  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 17 J., 2 y 17 J. 2009.



1/ No. solicitud: 2008-039250

2/ Fecha de presentación: 26/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA NICARAGÜENSE DE PETRÓLEO, S.A.

4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, Depto. de Granada y con oficinas principales en la ciudad de Managua Iglesia Santo Domingo, 2 cuadras al oeste, antiguo Edif. Cerna, Nicaragua.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BANDERA BLANCA

**BANDERA BLANCA**

7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE**

Servicios de distribución y venta de productos combustibles y lubricantes.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No incluye los servicios de transporte ni almacenaje.

Abogada EDA SUYAPA ZELYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

**SEÑALES DE PROPAGANDA**

1/ No. solicitud: 8925-09

2/ Fecha de presentación: 17/03/09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.

4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Guatemala

5.3/ Código país: GT

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GORDITA IRRESISTIBLE

**GORDITA  
IRRESISTIBLE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE**

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA FROE ALVARADO BARDALIS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

1/ No. solicitud: 8924-09

2/ Fecha de presentación: 17/03/09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA S.A.

4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Guatemala

5.3/ Código país: GT

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GORDITA IRRESISTIBLE

**GORDITA  
IRRESISTIBLE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009

1/ No. solicitud: 11668-09  
 2/ Fecha de presentación: 16/04/09  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Wal-Mart Stores, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**  
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **WAL MART SAVE MONEY.LIVE BETTER Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:  
 Para ser utilizado con la marca WALMART y diseño, que se está tramitando simultáneamente con esta solicitud.  
 7/ Clase Internacional: 35  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 04/05/09

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA / TILAYA VALLEADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.

**PATENTE DE INVENCION**

Solicitud de registro de: **PATENTE DE INVENCION**  
 Solicitud número: 2005-000474  
 Fecha de presentación: 24 de agosto, 2005  
 Fecha de emisión: 23 de marzo, 2009  
 Nombre del solicitante: WYETH  
 Domicilio: Madison, New Jersey, 07940, Estados Unidos de América.  
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Denominación de la patente: "PROCESO PARA LA SÍNTESIS DE INDOLES

N-ALQUILADOS C-2, C-3 SUSTITUIDOS ÚTILES COMO INHIBIDORES DE cPLA2".

**Resumen:** Esta invención se refiere a un proceso para preparar indoles sustituidos, útiles como inhibidores de cPLA2, y compuestos intermedios con ese proceso.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO Z. BUNDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

17 A., 18 M. y 17 J. 2009.

**EMBLEMA**

1/ No. solicitud: 2008-006259  
 2/ Fecha de presentación: 19/02/08  
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **EFFICIENT LABORATORIES INC.**  
 4.1/ Domicilio: San Juan, Puerto Rico 00936-1673  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Puerto Rico  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **EMBLEMA DE EFFICIENT LABORATORIES INC.**



7/ Clase Internacional: 0

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE**  
 Establecimientos comerciales dedicados a la producción y comercialización de productos farmacéuticos sin necesidad de receta médica, así como de vitaminas y suplementos dietéticos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

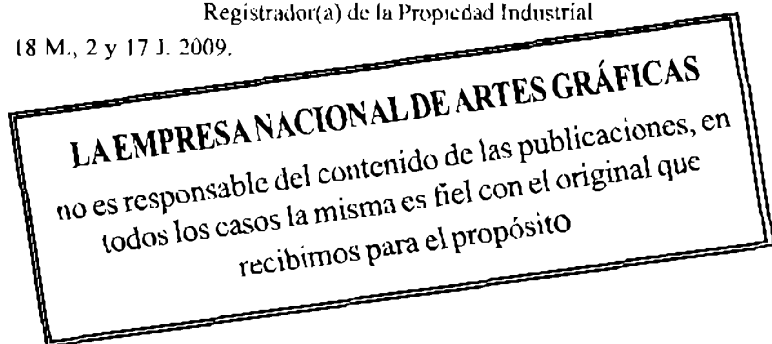
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de abril del año 2009

12/ Reservas: Se protege diseño y colores del emblema de la sociedad EFFICIENT LABORATORIES, INC.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 17 J. 2009.



## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 088-2009**

Comayagua, 20 de febrero del 2009

### **LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA**

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
SINDY	ROBERI	Comayagua	Comayagua
CARLINA	JAMES		
CERVANTES	BUTENHOF		
GUERRERO			

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". PUBLIQUESE.

**MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ**  
Gobernadora Departamental Comayagua

## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 089-2009**

Comayagua, 26 de febrero del 2009

### **LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA**

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
HERNAN	ELSA	Comayagua	Comayagua
ORLANDO	VICTORIA		
DURÓN	SANTOS		
CÁCERES	MORALES		

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". PUBLIQUESE.

**MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ**  
Gobernadora Departamental Comayagua

## Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 090-2009**

Comayagua, 02 de marzo del 2009

### LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
MALCON	NOHELIA	Comayagua	Comayagua
OBED	MARGARITA		
MEDINA	LAGOS		
LAMBUR	RODRIGUEZ		

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". PUBLÍQUESE.

**MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ**  
Gobernadora Departamental Comayagua

## Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 092-2009**

Comayagua, 23 de marzo del 2009

### LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JOSE REINALDO	JENY GEORGINA	Comayagua	Comayagua
MEJIA RIVERA	MORAN BUESO		
GERARDO	MIRNA	Comayagua	Comayagua
JAVIER	LIZETH		
SOLORZANO	MENDOZA		
LEVIA	MARQUEZ		

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". PUBLÍQUESE.

**MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ**  
Gobernadora Departamental Comayagua